

**ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL
LITORAL - ESPOL**

**ESCUELA DE
POSTGRADO EN
ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS - ESPAE**

**REGLAMENTO DE
ESTUDIOS**

ESPECIALIZACIÓN

La Escuela Superior Politécnica del Litoral creó el 29 de noviembre de 1983, mediante resolución No. 8311-369, el Programa de Postgrado en Administración de Empresas, el mismo que inició actividades en mayo de 1984, ofreciendo la Maestría en Administración de Empresas.

Actualmente la ESPAE ofrece postgrados en las áreas de administración de empresas y afines en todos los niveles, Diplomado, Especialización, y Maestría.

I. GENERALIDADES

Art. 1.- De acuerdo con el reglamento de Estudios de Postgrado de la ESPOL, la Especialización es un postgrado con una duración mínima de 450 horas presenciales o su equivalente en otra modalidad.

Art. 2.- Este reglamento de estudios normará las actividades de las Especializaciones en cuanto a la admisión de estudiantes, la estructura del programa de estudios, el registro y la aprobación de materias, y la graduación de los estudiantes.

Art. 3. - Este reglamento aplica para las especializaciones que se ofrezcan en diversas modalidades: regular, ejecutiva, semipresencial, entre otras.

Art. 4.- La ESPOL otorgará el título de Especialista en la mención respectiva, a los estudiantes de Especializaciones de la ESPAE que hayan aprobado el plan de estudios y cumplido con los requisitos de graduación.

II. ADMISIÓN

Art. 5. - Para ingresar a una Especialización el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Poseer título de pregrado de una carrera profesional de tercer nivel.

(2) Acreditar un año como mínimo de experiencia profesional

(3) Completar el proceso de Admisión a la ESPAE, que requiere la presentación de: copia certificada del título de pregrado, certificado de calificaciones y promedio general alcanzado en los cursos del pregrado, presentar referencias personales, completar formas de admisión, y rendir prueba de aptitud estandarizada.

Art. 6. - Los aspirantes graduados en universidades del extranjero deberán poseer título académico de nivel universitario de una institución superior legalmente reconocida en el país extranjero, debidamente legalizado en una Embajada o Consulado del Ecuador.

III. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Art. 7.- De conformidad con el Reglamento General de Los Postgrados en la ESPOL es potestad de ESPAE el diseño y planificación académica de los postgrados que ofrece, así como la selección de los docentes y la selección de los textos y bibliografía de consulta para cada uno de los cursos. ESPAE, por lo tanto, se reserva el derecho de realizar cambios en la estructura del programa, los cursos propiamente dichos, y sus contenidos y bibliografía cuando lo estime conveniente para asegurar y mantener la calidad y actualidad de los mismos, y de conformidad con el mencionado reglamento.

Art. 8.- Las especializaciones podrán ofrecerse en la modalidad regular o ejecutiva.

Art. 9.- Las Especializaciones estarán compuestas por cursos con una duración de 16, 24 y/o 32 horas cada uno, debiendo en su totalidad completar un mínimo de 450 horas presenciales, según la estructura y modalidad aprobada por el Consejo de Postgrado.

Art. 10.- El plan académico de una especialización incluye el desarrollo de un proyecto de graduación, consistente en un trabajo de aplicación en su campo de estudio que de cuenta de los conocimientos y destrezas adquiridos en la Especialización.

Art. 11.- Los alumnos de la Maestría en Administración de Empresas, MAE, recibirán el título de Especialista en Administración de Empresas, en calidad de título intermedio, una vez completados 35 créditos académicos correspondientes a los

cursos de la Especialización en Administración de Empresas.

IV. REGISTRO DE MATERIAS

Art. 12.- Para poder cursar una Especialización el estudiante deberá estar matriculado en la misma. La matrícula que se otorga al estudiante es válida durante su permanencia en este programa, pero se suspenderá a aquellos estudiantes que por el lapso de tres materias consecutivas no hayan asistido a clases.

Art. 13.- Se podrá convalidar hasta dos de las materias fundamentales del plan académico de una Especialización, siempre y cuando el estudiante las hubiere aprobado en Programas de Postgrado en otras universidades del país o del exterior. Para poder convalidar una materia, el interesado debe presentar solicitud escrita al Director de la ESPAE; adicionalmente deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) Certificado de haber aprobado la materia con una calificación mínima de setenta puntos sobre cien. . Cuando se haya utilizado un sistema de calificaciones diferente al utilizado por ESPAE, se procederá a la conversión correspondiente.

(b) Presentar programa del contenido académico de la materia a convalidar, debidamente certificado por la institución correspondiente.

(c) La solicitud de convalidación debe presentarse un mes antes de la fecha del inicio de las clases en la materia a convalidar.

(d) Rendir examen en la materia correspondiente y obtener una calificación mínima de setenta puntos sobre cien. El Director de la ESPAE, dispondrá que el profesor de la respectiva materia evalúe los conocimientos e informe los resultados obtenidos por el alumno en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

(e) En caso de no aprobar la convalidación de una materia, el estudiante debe registrarse y aprobarla en el periodo académico programado.

Art. 14.- De acuerdo con el Artículo 16 del Reglamento General de los Postgrados en la ESPOL, cursos de postgrado pueden ser acreditables a una Especialización; de la misma forma los cursos aprobados en Especializaciones pueden acreditarse a Diplomados y Maestrías.

V. APROBACIÓN DE MATERIAS

Art. 15.- La aprobación de cada materia o seminario requiere una calificación mínima de setenta (70) puntos sobre un máximo de cien (100) puntos y una asistencia a clases de por lo menos el 75% de las clases dictadas, en el caso de los cursos y seminarios. Las calificaciones serán evaluadas sin decimales.

Para aquellos cursos sin requisito de calificación se utilizará **APROBADO** ó **REPROBADO**

La equivalencia de las calificaciones en materias y seminarios será

la siguiente:

Equivalencia Puntaje Excelente A+ 100-95 Muy Bueno A 94-90 Bueno B+ 89-80 Satisfactorio B 79-70 Insuficiente C 69 y menos

Art. 16.- La evaluación de cada curso se realizará mediante exámenes y proyectos; estos últimos podrán ser individuales o grupales. La calificación de cada curso podrá tener un componente individual y uno grupal.

Si el estudiante no aprueba una materia o requiere superar el promedio; tiene opción a rendir un examen de mejoramiento o recuperación sobre toda la materia cubierta en el periodo. La calificación obtenida en el examen de mejoramiento, si es superior, reemplaza a la calificación obtenida anteriormente. De persistir la reprobación, el estudiante no aprobará el Diplomado. Para aprobarlo deberá cursar y aprobar la materia por segunda vez en programas similares que ofrezca la ESPAE.

Art. 17.- Un estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida podrá solicitar la revisión de la misma al profesor. Si luego de esta revisión el estudiante mantiene la inconformidad con la calificación, podrá solicitar al Director de la ESPAE dentro de los cinco días hábiles de la publicación de las calificaciones, que realice una revisión de la calificación. En este caso el Director de la ESPAE nombrará una comisión formada por hasta dos profesores para que realice la revisión solicitada, y en dicha comisión no podrá intervenir el profesor de la materia o seminario.

La comisión presentará una calificación la cual será inapelable y ésta se asentará en los registros de la ESPAE.

Art. 18.- Por ningún motivo se aceptará solicitudes de justificación por inasistencia a clases o a rendir exámenes.

VI. LA GRADUACIÓN

Art. 19.- El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos podrá optar por el título de Especialista en la mención correspondiente.

Art. 20.- La calificación final de graduación de un estudiante será calculada como el promedio ponderado de acuerdo al número de horas de clases de cada curso, y del proyecto de graduación. El promedio ponderado se calculará como la sumatoria de los productos de las calificaciones totales obtenidas, por el respectivo número de horas de clases, y esta sumatoria dividida para el total de las horas de clase.

Art. 21.- El estudiante debe tener una calificación promedio ponderada mínima de 75 puntos, equivalente a satisfactorio, para optar por el título respectivo.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Postgrados en sesión del 5 de diciembre de 2001 y

ratificado por el Consejo Politécnico el 2 de abril de 2002.

Lic. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL